

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
Demandante: MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO  
Demandado: MARINA TOVAR DE ROMERO  
500013110002-2002-00460-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de junio de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO contra MARINA TOVAR DE ROMERO, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada MARINA TOVAR DE ROMERO a la dirección física informada en el libelo demandatorio, como lo exige el inc. 4º, art. 6º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

2. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
Demandante: MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO  
Demandado: MARINA TOVAR DE ROMERO  
500013110002-2002-00460-00



de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

El demandante MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO actúa en causa propia, pues acreditó su calidad de abogado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-  
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**422e61f7413774626d4dc24e598edee4e7852c1dba0a8d7bf8e756a4e217e9f3**

Documento generado en 06/07/2021 05:17:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**